

la necesidad del próximo fue-
re extrema; porque acerca de
ella urge con mas especialidad
el precepto de la caridad; y
quando aunque no sea mas que
gravé, se le puede socorrer
con leve incómodo temporal ó
corporal del que socorre.

PUNTO V.

Del amor á los enemigos.

P. ¿Se da precepto de amar
á los enemigos? *R.* Que se da,
y es el mismo que nos manda
amar al próximo, y así obliga
en los mismos tiempos y cir-
cunstancias que éste, ya *per*
se, ya *per accidens*. Por eso el
mismo Jesucristo conociendo la
dificultad que podria hallar
nuestra naturaleza corrupta en
el exácto cumplimiento de este
precepto, quiso intimárnoslo
por sí mismo, diciendo: *Ego*
autem dico vobis, diligite ini-
micos vestros, benefacite his,
qui oderunt vos. Matt. 5.

P. ¿Se daba en la ley anti-
gua este precepto? *R.* Que lo
hubo en toda ley, así natural
como escrita. Ni se opone á
esto lo que Cristo nos dice por
S. Mateo en el mismo capítulo:
Audistis, quia dictum est an-
tiquis, diliges proximum tuum,
et odio habebis inimicum tuum;
pues como advierte S. Tomas

in 3. dist. 31. q. 1. art. 1. ad 2.

In veteri lege etiam homines te-
nebantur ad dilectionem inimi-
corum, sicut patet per auctori-
tatem. Undè quod dicitur; odio
habebis inimicum tuum non est
ex lege sumptum, quia nusquam
hoc in littera invenitur, sed ad-
ditum ex prava interpretatione
Judæorum.

P. ¿Que nos manda el pre-
cepto de amar á nuestros ene-
migos? *R.* Que este precepto
es afirmativo y negativo. En
quanto negativo nos manda
semper et pro semper, ó por
mejor decir, nos prohíbe abor-
recer al enemigo, quererle al-
gun mal, alegrarnos de él, ó
conservar algun rencor en el
corazón. En quanto afirmativo
nos manda tres cosas, que son,
perdonarle la ofensa; incluirlo
en el amor general del pró-
ximo; y tener preparado el
ánimo para amarle particular-
mente, quando lo viéremos en
necesidad espiritual ó tem-
poral.

P. ¿Es lícito excluir al ene-
migo del beneficio comun que
se hace á todo un pueblo ó co-
munidad? *R.* Que no es lícito
per se loquendo; porque esto se-
ría dar á entender la interior
aversión que se le tiene. Mas
si el que hace el beneficio fue-
se algun superior ó prelado,
podria alguna vez excluirlo,

para su correccion y enmienda.

P. ¿Estamos obligados á dar
señales de amor á los enemigos?
R. Que estamos obligados á
mostrarles las señales comunes
de amor, por ser lo contrario
prueba de conservar en lo in-
terior el deseo de venganza.
Mas no estamos obligados á
darles señales especiales de que
los amamos; porque estas se-
ñales no son de precepto, sino
de consejo y perfeccion. Por
esta causa no está obligado el
ofendido á hospedar en su ca-
sa á su enemigo; á tener fami-
liaridad con él; á visitarlo mu-
chas veces quando está enfer-
mo; ni á darle otras pruebas
de esta clase, á no ser que de
no darlas, se hubiese de seguir
algun escándalo; ó á no ser el
ofensor padre, madre, hijos,
hermanos, parientes ó amigos,
á quienes no se les pueden ne-
gar estas señales especiales; por
quanto respecto de ellos mas
deben reputarse comunes que
singulares.

P. ¿Estamos obligados á sa-
ludar al enemigo quando lo
encontramos? *R.* Que regular-
mente no hay tal obligacion,
por ser esta demostracion una
señal particular de amor, que
ni aun á los amigos estamos
obligados á dar baxo de culpa
grave. Con todo saludar de
una vez á muchos entre los

quales se halla el enemigo, y
no saludar á éste, sería dar á
entender que excluía á su con-
trario por el odio que le tenia;
y así no podría lícitamente ha-
cer esta exclusiva. Los hijos,
súbditos ó inferiores están obli-
gados á saludar á sus padres,
prelados, superiores y jueces,
aunque les parezca ser sus ene-
migos, por pedirlo así la bue-
na crianza, y mucho mas la
piedad, reverencia y sumision
que se les debe. Si el enemigo
nos saluda primero, es grave
la obligacion de resaludarlo,
por ser esta una señal comun
debida á todos.

P. ¿Pueden los prelados, su-
periores ó padres negar la ha-
bla á sus inferiores, súbditos ó
hijos por alguna riña ó enemis-
tad tenida con ellos? *R.* 1. Que
nunca es lícito hacerlo así por
odio ó malevolencia; porque
esto como repugnante á la ca-
ridad, siempre es malo. *R.* 2.
Que podrán negarles esta se-
ñal para su correccion; para
que conociendo su desórden
por la severidad del semblante
y silencio de ellos, se enmien-
den y corrijan. *R.* 3. Que los
padres con el mismo intento
pueden justamente negar el ha-
bla á los hijos que contra su
voluntad y su honor contra-
xeron matrimonio, y aun pue-
den echarlos de casa, mandan-

do á los demas hijos y domésticos no traten con ellos, para que sirva á los demas de escarmiento, y no se atrevan á hacer otro tanto. No obstante, han de procurar que el castigo no exceda al delito, y que no dure por mucho tiempo la dicha demostracion, quedando á juicio prudente el asignar su duracion, teniendo presentes las reglas de la caridad cristiana. El espacio de seis meses poco mas ó ménos, parece suficiente para endulzar el dolor de los padres, y para el castigo de los hijos.

P. ¿Los consanguíneos y otros parientes que por ocasion de algua riña se niegan el trato acostumbrado, pecarán gravemente? *R.* Que sin duda cometerán culpa grave, si por mucho tiempo perseveran de esa manera, así por el mútuo amor que debe inspirarles el parentesco, como por el escándalo que de ello se sigue, en los que ven las familias desunidas, encontradas y divididas como si fuesen las mas extrañas; por lo que á no excusar la parvidad de la materia, ó la brevedad del tiempo, será pecado grave vivir con la dicha oposicion.

P. ¿Es lícito desear mal á los enemigos y pecadores? *R.* Que desearles el mal como tal,

siempre es ilícito, mas no lo es el deseárselo por su bien espiritual, siendo el mal que se les desea temporal; v. gr. para que se enmienden de su mala vida, ó para la gloria de Dios, y que en su castigo resplandezca la divina justicia; ó para que cesen de oprimir á otros; porque esto es desearles absolutamente el bien ó el mal, en quanto tiene razon de bien. Podemos, pues, desear al pecador la enfermedad, para que cese de pecar; podemos desear la muerte, ú otro grave daño á los perseguidores de la Iglesia, para que cese su tiranía.

S. Tom. 2. 2. q. 76. art. 1.

PUNTO VI.
Del precepto de reconciliarnos con los enemigos.

P. ¿Hay precepto que nos obligue á reconciliarnos con nuestros enemigos? *R.* Que sí; porque el mismo precepto que nos manda amar á nuestros próximos y estar unidos con ellos, nos manda tambien volvernos á unir, si nos separamos de ellos, por medio de la reconciliacion. Así consta de *S. Mateo cap. 5*, en que se nos dice: *Si ergo offers munus tuum ad altare, et ibi recordatus fueris quia frater tuus ha-*

bet aliquid adversum te, relinque ibi munus tuum ante altare, et vade prius reconciliari fratri tuo, et tunc veniens offeres munus tuum.

P. ¿A que está obligado el ofensor? *R.* Que en primer lugar debe arrepentirse de la ofensa que hizo al próximo. Está tambien obligado despues á darle, quanto ántes pueda, la satisfaccion competente á juicio de hombres prudentes, y esto baxo de culpa grave. Algunas veces será conveniente dilatar por algun tiempo esta satisfaccion, para que entretanto se le mitigue el dolor al ofendido, y se sosiegue su ánimo agraviado.

Quando dos mútuamente se injurian, siendo las personas de igual condicion, y las injurias á juicio prudente, equivalentes, ninguno tiene obligacion de pedir perdon al otro, sino que deberán reconciliarse mútuamente, ó por sí, ó por medio de algun tercero, dándose señales recíprocas de benevolencia, y el que fué primero en agraviar, debe ser *per se loquendo*, el primero en darlas. El que haya injuriado mas gravemente, debe ser absolutamente el primero en dar la satisfaccion. Pero siendo muchas veces difícil conocer quien haya sido el primero en ofen-

der, ó qual haya sido mayor injuria, uno y otro han de ser obligados á una reconciliacion mútua, para que así se extingan los odios y enemistades entre las familias, y no duren en ellas mucho tiempo con escándalo comun.

Los padres, prelados y superiores, aun quando se excedan en la correccion de sus inferiores, no están obligados á pedirles perdon: *Ne dum nimium servatur humilitas, regendi frangatur auctoritas*, como dice *S. Agustin* en su regla. No obstante, del modo mas conveniente, y que no perjudique á su autoridad, estarán obligados á reintegrar al inferior en su honor ó fama; pues los superiores no solo por la caridad, sino de justicia, están obligados á conservar tales bienes en sus súbditos.

P. ¿A que está obligado el ofendido? *R.* Que en primer lugar está obligado á no tener odio al ofensor. Lo está tambien á perdonarle de corazon la ofensa; y últimamente á admitir la competente reconciliacion que le ofrezca; porque así lo pide la caridad. Si el ofendido fuere superior podria por algun tiempo, para mayor correccion del inferior, dilatar las señales de admitirlo á su gracia.

P. ¿Está el ofendido obligado, no solo á condonar la injuria al ofensor, sino tambien la satisfaccion y daños causados? **R.** Que deponiendo todo odio y enemistad, no está obligado á condonar la satisfaccion ni recompensacion de daños; porque á uno y otro tiene claro derecho de justicia; y aun algunas veces ni convenirá, ni podrá el ofendido hacerlo; como si es individuo de alguna comunidad, cuyo honor ha sido ofendido; ó si es padre de familias, y su agravio ha cedido en perjuicio de sus hijos. Mas si el ofensor ofrece voluntariamente la competente satisfaccion y resarcimiento de daños, estará el ofendido obligado á admitirla, sin dar lugar á que intervenga la justicia, ni pasar á pedirla judicialmente; porque solo tiene derecho á la satisfaccion y recompensacion, y así una vez que el ofensor se la ofrezca, nada mas puede pedirle de justicia. Confesaremos no obstante, que si el ofendido, sin odio ni deseo de venganza, pidiese ante el Juez el castigo del malhechor, para que sirviese á otros de escarmiento, ó por el bien público, ó para la enmienda del sugeto, obraria bien y lícitamente; pero *¿Quis est hic, et laudabimus eum?*

CAPÍTULO II.

De la Limosna y correccion fraterna.

PUNTO I.

De la Limosna.

P. ¿Que es limosna? **R.** Que es: *Opus quo datur aliquid indigenti ex compassione propter Deum.* **P.** ¿De quantas maneras es la limosna? **R.** Que de dos; una *corporal*, y otra *espiritual*. Cada una tiene siete actos, que vulgarmente se llaman en el catecismo español, las *Obras de Misericordia*. Las siete corporales son: *Dar de comer al hambriento; dar de beber al sediento; vestir al desnudo; dar posada al peregrino; visitar al enfermo; redimir al cautivo; y enterrar á los muertos.* Las siete espirituales son: *Enseñar al que no sabe; dar buen consejo al que lo ha menester; corregir al que yerra; consolar al triste; perdonar las injurias; tolerar los defectos ajenos, y rogar á Dios por todos vivos y muertos.* Y aunque se dan otras obras de misericordia, redúcense á las referidas, y por eso solo las dichas numeradas S. Tom. 2. 2. q. 32. art. 2. en los dos versos sigg.

» Visito, poto, cibo, redimo,
» tego, colligo, condo.
» Consule, castiga, solare, re-
» mitte, fer, ora.

En la palabra, *consule*, se comprehenden dos, que son *dar consejo, y enseñar al ignorante.*

P. ¿La limosna espiritual es mas excelente que la corporal?

R. Que lo es, por tener objeto mas noble; es á saber: el alma; y así como esta es mas noble y excelente que el cuerpo, así la limosna espiritual, que se ordena á socorrer sus necesidades, es mas excelente y noble que la corporal, que mira á aliviar las del cuerpo. Así Santo Tomas citado arriba art. 3.

PUNTO II.

Del precepto de la Limosna.

P. ¿Se da precepto de hacer limosna? **R.** Que se da precepto natural y divino. Se da precepto natural; porque la misma naturaleza dicta, que amemos al próximo, no solo con la lengua, sino tambien *operare et veritate.* Se da precepto divino, y consta del Deuteronomio cap. 15, donde suponiendo Dios no faltarian pobres en su pueblo, le dice: *Idcirco ego præcipio tibi, ut aperias ma-*

num fratri tuo egeno et paupere, qui tecum versatur in terra.

Consta asimismo de S. Mateo cap. 25, donde son condenados en el juicio universal los que en la persona del pobre negaron á Jesucristo el socorro. Así lo suponen tambien los SS. PP. y con ellos S. Tom. 2. 2. q. 32. art. 5.

P. ¿Quando obliga el precepto de la limosna? **R.** Que antes de satisfacer á esta pregunta, debe notarse, que la necesidad del próximo puede ser en tres maneras; *extrema, grave y comun.* La extrema se da quando el próximo está en peligro próximo, ó probable de perder su propia vida, ó de que los suyos la pierdan. A esta se reduce tambien la necesidad gravísima; como si el peligro es de cárcel perpetua, mutilacion de algun miembro principal, enfermedad incurable, ó cautiverio peligroso. La grave es aquella, que pone al hombre en notable peligro de perder el honor, la fama, ó de padecer daño grave en el cuerpo ó en la hacienda. La comun es, la que comunmente tienen los pobres, y que pueden socorrer ellos mismos, con qual solicitud, mendigando, ó de otro modo.

Lo 2.º se ha de advertir, que los bienes con que las dichas